**Nota DNC N° 6736 /2024.**

**Asunción, 13 de septiembre de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 420284 |
| Expediente | 314253 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA GRIS Y MOBILIARIO DE 16 PLAZAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO. AD REFERENDUM |
| Entidad | MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. La verificación del presente expediente de suspensión se encuentra supeditada a las resultas de los Exps **N° 314244**, **314246, 314247, 314251, 314252** que se encuentran en estado retenido.-

2. Ante lo expuesto en el Dictamen Ampliatorio remitido, se verifican inconsistencias en la cantidad de días detallados como prorrogables por afectación ya que se observa que las mismas discrepan del resumen de días de lluvia indicado.-

3. Habiendo accedido al detalle de la cantidad de días de prorroga otorgado debido a las lluvias y sus afectaciones, solicitamos remitir el libro de obras en el cual se pueda evidenciar los días que se presentaron los impedimentos para la ejecución de la obra por afectación de los días de lluvia anterior, considerando que mediante el art. 2° de la Res. DNCP 1807/22 establece que el desplazamiento del cómputo de ejecución debe ser equivalente a los días en el que la contratista no pudo ejecutar el contrato. –

4. Respecto a la solicitud de prórroga; se solicita remitir las documentaciones notificación al contratista del reconocimiento de la prórroga, solicitud de la prórroga por parte del administrador), conforme a los requisitos establecidos en el **Artículo 7°. De la Resolución DNCP N° 1807/2022.-**

5. Se recuerda a la contratante que, las comunicaciones de suspensión o prórrogas deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al otorgamiento de la misma. **Art. 7° Res. DNCP 1807/2022.-**

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ocandia